

OF. ORD: 146504

Santiago, 22 de noviembre de 2024

Antecedentes: 1. Su presentación de

22.05.2024.

2. Su presentación complementaria de

29.07.2024.

Materia: Responde.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

En atención a sus presentaciones del Antecedente, mediante las cuales solicita pronunciamiento de este Servicio en orden a confirmar su criterio relativo a que un director que cumplía todos los requisitos para calificar como independiente en la sociedad Enel Generación Chile S.A., que cesa en su cargo y es elegido unos días después como director de otra sociedad anónima abierta del mismo grupo empresarial, matriz de la sociedad en que se desempeñaba como director, no pierde su calidad de independiente y, en consecuencia, no le asiste inhabilidad alguna para ser elegido como director independiente de dicha sociedad matriz. Sobre el particular, cumple este Servicio en señalar lo siguiente:

1. El inciso tercero del artículo 50 bis de la ley N°18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA), establece que no se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias: "1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas".

Por su parte. el inciso séptimo del referido artículo establecía lo siguiente en su texto vigente antes de la modificación introducida por la Ley N°21.314: "El director independiente que conforme a lo establecido en el inciso tercero adquiera una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, cesará automáticamente en él, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas. No dará lugar a la inhabilidad la reelección del director independiente en su cargo o su designación como director en una o más filiales de la sociedad, en cuanto los directores de dichas entidades no sean remunerados." (El destacado es nuestro).

La modificación legal incorporada mediante la Ley N°21.314 eliminó la frase destacada en



el párrafo anterior, por lo que a partir de la entrada en vigencia de la reforma legal en comento, dicha situación, esto es, la designación como director en una filial, sea o no remunerado, constituye una causal de inhabilidad para el director independiente.

2. En lo que respecta a su solicitud de confirmar que "la persona en cuestión puede adquirir la calidad de "director independiente" de la sociedad matriz de la respectiva sociedad filial, no obstante no haber sido propuesto en dicha calidad ni haber suscrito la declaración jurada establecida en el artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas para postular como candidato a director independiente" y "confirmar las formalidades y/o procedimientos que, a juicio de esta Comisión, deberían cumplirse para que el director en cuestión adquiera la calidad de "director independiente" de la sociedad matriz". Cumplo con señalar lo siguiente:

Sin perjuicio de lo indicado en el número 1 del presente oficio, es menester hacer presente que lo requerido en los incisos 4 y 5 del artículo en análisis corresponde a requisitos que deben observarse para la elección de un director independiente, por lo que, en caso de no cumplirse, el director elegido no adquiere la calidad de independiente.

De conformidad a lo anterior, en caso de no dar cumplimiento a las formalidades establecidas en los incisos señalados, la sociedad deberá citar a una nueva junta extraordinaria de accionistas para renovar el directorio y designar al director independiente dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 bis ya citado.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero